

Iniciativa popular constitucional relativa al Banco Central

Serie Minutas N° 08-22, 02/02/2022

por Magdalena Cardemil Winkler

Resumen

Solo una iniciativa popular de norma relativa al Banco Central -"Banco Central Autónomo"- cumplió con el requisito de las 15.000 firmas para ser discutida posteriormente en la Convención Constitucional. En esta minuta se describe la iniciativa y se contrasta con las disposiciones ya contenidas en la Constitución y en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

1. Antecedente generales

Nuestra Constitución hace referencia a las atribuciones del Banco Central en su Capítulo XIII:

“Artículo 108.- Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.

Artículo 109.- El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. De manera alguna podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar durante un período determinado y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a lo establecido en su ley orgánica constitucional.

Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central.

Con todo, en caso de guerra exterior o de peligro de ella, que calificará el Consejo de Seguridad Nacional, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas.

El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.”

El Inciso 2do del artículo 109 es una adición relativamente reciente, agregada a través de la Ley 21.253¹ de agosto 2020 y la Ley 21.265² de septiembre 2020, a raíz de la situación provocada por la pandemia del Coronavirus Covid-19.

Según la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (Ley N° 18.840 de 1989)³ el Banco Central es un organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida⁴ que tiene por objetivo el velar por la estabilidad de la moneda, es decir, mantener la inflación baja y estable en el tiempo, y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para estos efectos, son atribuciones del Banco Central la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales⁵.

2. Iniciativa Popular sobre el Banco Central

El Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente de la Convención Constitucional en su artículo 31 del párrafo 2º, Título IV "De Los Mecanismos de Participación Popular" estipula que "La iniciativa popular de normas es un mecanismo de participación popular mediante el cual una persona o grupo de personas puede presentar a la Convención Constitucional una propuesta de norma sobre una materia de índole constitucional", luego en su artículo 35 se señala que "Las iniciativas que logren

¹ <http://bcn.cl/2lb6s>

² <http://bcn.cl/2ltk4>

³ <http://bcn.cl/2femw>

⁴ Artículo 1.

⁵ Artículo 3.

juntar desde 15.000 firmas provenientes de, al menos, 4 regiones distintas, se considerarán equivalentes a las propuestas de norma que sean presentadas por Convencionales Constituyentes, debiendo ser discutidas y votadas en las mismas condiciones. Todas las propuestas se mantendrán publicadas en la Plataforma digital de la Convención Constitucional, permitiéndose la presentación de firmas adicionales durante todo el proceso de deliberación”.

Existen por lo menos 10 iniciativas populares que hacen referencia explícita a las atribuciones del Banco central, pero sin duda la más apoyada ha sido la iniciativa N° 5.930⁶ con más de 35.000 apoyos ciudadanos (al 01/02/2022), siendo la única con el número suficiente para ser presentada ante la Convención.

“BANCO CENTRAL AUTÓNOMO

Iniciativa N° 5.930

Tema: Órganos de control y órganos autónomos

PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo 1. Banco Central

Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central de Chile, a cargo de la política económica monetaria de Chile. Contribuirá al bienestar social y desarrollo del país dentro del ámbito de sus competencias, aplicando instrumentos de política monetaria. La composición, organización, funciones y atribuciones del Banco Central se regularán en una ley orgánica constitucional [de quórum calificado].

Artículo 2. Objetivos y competencias

La función principal del Banco Central será velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para el cumplimiento de dichas funciones, el Banco Central deberá considerar aspectos como el cambio climático, la sostenibilidad ambiental y el empleo, pero sin poner en riesgo el desempeño de su función principal. Dichos aspectos constituirán exclusivamente elementos de deliberación, que se encontrarán supeditados al debido cumplimiento de las funciones del Banco Central.

Artículo 3. Restricciones

El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. No podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas. Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central. Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central mediante acuerdo fundado del Consejo, adoptado con el voto favorable de al menos cuatro quintos de los consejeros, podrá comprar durante un periodo determinado y vender, en el mercado secundario abierto, para fines de provisión de liquidez, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a lo establecido en su ley orgánica constitucional. El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.

6 https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=5930

Artículo 4. Gobernanza

La dirección y administración superior del Banco Central estará encabezada por un Consejo, integrado por miembros cuyo nombramiento, integración y remoción será determinada por su ley orgánica constitucional. Dicha ley garantizará la autonomía y carácter técnico del Banco Central. Iguales principios se establecerán para los consejeros, tanto en el ejercicio de sus funciones, como en los procedimientos y causales para su remoción. Los consejeros sólo podrán ser removidos por las causales específicamente señaladas en su ley orgánica constitucional, a través de un requerimiento del Presidente de la República con el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y del Senado respectivamente o a requerimiento de tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y del Senado respectivamente, debiendo dirimir la Corte Suprema dicho requerimiento en pleno. El Banco deberá buscar la incorporación plena de la mujer en la institución en todos los niveles de su estructura.

Artículo 5. Transparencia y cuenta pública

El Banco Central deberá velar por la transparencia, dará cuenta pública de sus actuaciones, y deberá informar al menos trimestralmente al Presidente de la República y al Senado respecto de las políticas y normas generales que dicte en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, deberá asesorar al Presidente de la República, cuando éste lo solicite, en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones.”⁷

Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de aislar al Banco Central y la política monetaria de los ciclos políticos, presiones electorales y de la política fiscal. Se conserva el carácter autónomo y técnico de la institución y la prohibición de préstamos al Estado a excepción de situaciones excepcionales y transitorias, pero se propone eliminar el párrafo que señala que el BC puede otorgar o financiar créditos al Estado en caso de guerra exterior, puesto que la cláusula sería propia de una herencia de la dictadura y no se presentaría en otras constituciones en el mundo.

También se incluyen dentro del texto constitucional sus objetivos, competencias, gobernanza y transparencia, que actualmente son determinadas a través de la ley orgánica constitucional y con el objetivo de modernizar la institución se propone incluir consideraciones propias del siglo XXI, como son la plena incorporación femenina, el cambio climático, sostenibilidad ambiental y el empleo para así lograr su función principal de estabilidad monetaria y financiera.

La propuesta fue presentada por la agrupación “Banco Central Autónomo” quienes definen alejados de intereses partidarios o de grupos empresariales, sin militancia política alguna ni participación en la propiedad en instituciones financieras para evitar conflictos de interés.

⁷ https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=5930